



**Comité de Transparencia**

Resolución derivada del Acuerdo **O-07/2025-02** de la  
**7ª. Sesión Ordinaria** del Comité de  
Transparencia celebrada el 24 de julio de 2025

**RESOLUCIÓN**

Derivado del Acuerdo **O-07/2025-02** tomado en la Séptima Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia, celebrada el 24 de julio de 2025, dicho órgano colegiado de este Instituto Nacional de Neurología y Neurocirugía Manuel Velasco Suárez (INNNMVS), procede a dictar la presente Resolución con base en los siguientes:

**ANTECEDENTES**

- I. La Subdirección de Servicios Generales, mediante oficio número INMG-DG-SSG-1431-2025, remitió la versión íntegra así como el proyecto de versión pública de 1 (un) de contrato de prestación de servicios, a efecto de contar con la aprobación por parte del Comité de Transparencia de la clasificación como información parcialmente confidencial del contrato señalado, así como la aprobación de la versión pública sometida a su consideración, para estar en condiciones de ser publicado en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), en cumplimiento de las obligaciones de transparencia contenidas en el artículo 65 de la General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- II. Los datos personales considerados como confidenciales en todos los instrumentos, acorde a la clasificación realizada por la Subdirección de Servicios Generales, son los siguientes: **CURP, número de cuenta bancaria/Clabe interbancaria y correo electrónico particular.**
- III. Con fecha 24 de julio de 2025, se celebró la Séptima Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del INNNMVS, con la finalidad de deliberar la solicitud de la Subdirección de Servicios Generales y revisar la clasificación como parcialmente confidencial de 1 (un) de contrato de prestación de servicios (**SSG/AD/005/2025**), así como el proyecto de versión pública sometido a su consideración, en atención a los siguientes:

*[Handwritten signature]*





**Comité de Transparencia**

Resolución derivada del Acuerdo **O-07/2025-02** de la  
**7ª. Sesión Ordinaria** del Comité de  
Transparencia celebrada el 24 de julio de 2025

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.-** Que el Comité de Transparencia del INNNMVS es competente para conocer y resolver el presente procedimiento, de conformidad con lo establecido en los artículos 39, 40, fracción II y 139 de la *Ley General*.

**SEGUNDO.-** Que la Subdirección de Servicios Generales, remitió a la Unidad de Transparencia 1 (un) contrato de prestación de servicios, que contiene datos personales, a saber: *CURP, número de cuenta bancaria/Clabe interbancaria y correo electrónico particular*, así como el proyecto de versión pública de dicho contrato para ser publicado en el Sistema SIPOT, a efecto de someterlos al análisis y aprobación correspondiente de este Comité.

**TERCERO.-** Este órgano colegiado analiza la naturaleza de la información clasificada como confidencial por la unidad administrativa, y del análisis de la misma confirma que contiene datos personales susceptibles de clasificarse como confidenciales, con fundamento en lo establecido en el artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (*Ley General*), que establece:

*“Artículo 115. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.*

*La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.*

*Se considera como información confidencial de personas físicas o morales: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a las personas particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.*

*Asimismo, será información confidencial aquella que presenten las personas particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.*





**Comité de Transparencia**

Resolución derivada del Acuerdo **O-07/2025-02** de la  
**7ª. Sesión Ordinaria** del Comité de  
Transparencia celebrada el 24 de julio de 2025

*Se considera confidencial el pronunciamiento sobre la existencia o inexistencia de quejas, denuncias y/o procedimientos administrativos seguidos en contra de personas servidoras públicas y particulares que se encuentren en trámite o no hayan concluido con una sanción firme."*

Considerando a su vez, que el artículo 120 de la *Ley General* establece: "... Cuando un documento o expediente contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados a través de sus áreas, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica, fundando y motivando su clasificación, en términos de lo que determine el Sistema Nacional."

Ahora bien, los datos contenidos dentro de la información proporcionada, de manera general, son los siguientes:

**Clave Única de Registro de Población (CURP):** La Clave Única de Registro de Población se integra por datos personales que sólo conciernen al particular titular de la misma, como lo son su nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo. Dichos datos, constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país, por lo que la CURP está considerada como información confidencial.

**Número de cuenta bancaria/Clabe interbancaria:** El número de cuenta es un identificador único asignado a una cuenta bancaria específica. Los números de cuenta pueden variar en extensión y formato según la institución o el servicio, y en el caso de transacciones financieras, el número de cuenta es como una huella dactilar, ya que identifica a su titular para movimientos las actualizaciones de la cuenta, por lo que se considera un dato que vincula y hace identificable a una persona.

Por su parte, la Clabe interbancaria es un número único e irrepetible asignado a cada cuenta bancaria y tiene por objeto darles mayor certeza y seguridad a las transferencias de un banco a otro y que las órdenes de cargo se apliquen exclusivamente a la cuenta señalada por el usuario, ya sea como origen o destino, por lo que ambos datos constituyen información personal financiera considerada como confidencial.





**Comité de Transparencia**

Resolución derivada del Acuerdo **0-07/2025-02** de la  
**7ª. Sesión Ordinaria** del Comité de  
Transparencia celebrada el 24 de julio de 2025

**Correo electrónico particular:** Dato consistente en el signo @ (arroba), el nombre de usuario y el dominio, que permite identificar a una persona determinada y comunicarse con ella, además de que es susceptible de ser rastreado y poder así tener acceso a sus datos de registro como nombre completo, domicilio, número telefónico, entre otros, por lo que es parte de la esfera íntima de una persona o familia, y constituye un dato personal confidencial.

En consecuencia, derivado del análisis de la información descrita y de los preceptos legales citados, este Comité, con fundamento en lo establecido por los artículos 39, 40, fracción II y 139 de la *Ley General*, **CONFIRMA** la clasificación parcial de información como confidencial, de los datos referentes a: CURP, Número de cuenta bancaria/Clabe interbancaria y correo electrónico particular, contenidos en la información proporcionada por la Subdirección de Servicios Generales de este Instituto, y se **APRUEBA** la versión pública del contrato de prestación de servicios número SSG/AD/005/2025, sometido a la consideración de este Comité, a efecto de que sean publicadas en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT).

Por lo expuesto y fundado, es de resolverse y se: **RESUELVE**

**PRIMERO.** - El Comité de Transparencia del INNNMVS, es competente para conocer y resolver el procedimiento de clasificación de la información propuesto, de conformidad con los preceptos legales citados en el Considerando Primero de esta Resolución.

**SEGUNDO.** - Con fundamento en lo establecido por los artículos 39, 40, fracción II, 103, fracción III y 139 de la *Ley General*, se **CONFIRMA** la clasificación parcial de la información como **CONFIDENCIAL** solicitada por la Subdirección de Servicios Generales, atendiendo a los razonamientos expresados en el Considerando Tercero de esta Resolución.

**TERCERO.** - Con fundamento en los artículos 3, fracción XXI, 109, 115 y 120 de la *Ley General*, se **APRUEBAN** las versiones públicas de los convenios multicitados, sometidas a consideración de este Comité de Transparencia.





**Comité de Transparencia**

Resolución derivada del Acuerdo **O-07/2025-02** de la  
**7ª. Sesión Ordinaria** del Comité de  
Transparencia celebrada el 24 de julio de 2025

**CUARTO.** - Conforme a lo establecido en los artículos 144 y 145 de la *Ley General*, se informa al público en general, que la presente Resolución puede ser impugnada mediante recurso de revisión/denuncia ciudadana ante el organismo garante Transparencia para el Pueblo, o ante la Unidad de Transparencia del INNNMVS, o bien, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvieron los integrantes del Comité de Transparencia del INNNMVS.

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

*Louisa* *Patricia*

\_\_\_\_\_  
**LCDA. DIANA PATRICIA LÓPEZ ROLDÁN**  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y  
PRESIDENTA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

\_\_\_\_\_  
**ESP. FRANCELIA CASTAÑEDA PACHECO**  
JEFA DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN  
EN EL INNNMVS EN SUPLENCIA DE LA  
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE  
CONTROL EN LA SECRETARÍA DE SALUD Y  
VOCAL DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

\_\_\_\_\_  
**LCDO. RICARDO PRADO PÉREZ**  
SUBDIRECTOR DE SERVICIOS GENERALES Y  
TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE  
ARCHIVOS Y VOCAL DEL COMITÉ DE  
TRANSPARENCIA

Esta última hoja de firmas, forma parte integral de la resolución emitida por el Comité de Transparencia del INNNMVS, relacionada con el Acuerdo O-07/2025-02, dictado en la 7a. Sesión Ordinaria de ese órgano colegiado, celebrada el 24 de julio de 2025.

